

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Septiembre Dos de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00197-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso renuncia del poder, por parte del apoderado de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA (Archivo 30). Igualmente paso solicitud que elevara el apoderado de la parte actora (Archivo 31). Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme a la renuncia del poder presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, SE ACEPTA la misma, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

De otra parte y ante la solicitud que elevara el apoderado de la parte actora, una vez revisada la actuación surtida en la presente causa judicial, observa el Despacho lo siguiente:

En Archivo No. 27, el abogado designado como curador ad-litem de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., manifiesta no aceptar el cargo por las razones expuestas en el referido escrito. Por lo anterior, se procederá a su relevo.

Referente a la demandada FUREL S.A., a folio 181 del expediente, se observa que si bien se remitió el citatorio a la dirección de la referida demandada, donde la Empresa de correo AM CORPORATIVE SERVICES SAS, informa "SI RESIDE SI LABORA", no obra el envío del aviso.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora, proceda a continuar con la notificación de la demandada FUREL S.A., con la remisión del correspondiente aviso.

Respecto a la vinculación solicitada por el memorialista y del Certificado de Existencia y Representación allegados, se observa que la Entidad PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, obran en calidad de depositaria provisional de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, quienes fueran nombradas por ésta última.

Por lo anterior, se dispondrá la vinculación de PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, quienes obran en calidad de depositaria provisional de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

La parte actora, deberá proceder a la notificación de las mismas.

Por último y ante la solicitud del memorialista, respecto al trámite del Llamamiento en Garantía, que presentara la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, este procederá una vez se surta la notificación a todos los demandados.

Por todo lo indicado, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: SE ACEPTA la renuncia del poder presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-lítem al Doctor SILVIO LEON CASTAÑO, para representar a la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, y en su lugar se designa al abogado YENSIN OROZCO GONZÁLEZ, quien hace parte de la lista de Auxiliares de Curadores, conformada por el Despacho. con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados por el Art. 49 del CGP.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte actora, proceda a continuar con la notificación de la demandada FUREL S.A., con la remisión del correspondiente aviso.

CUARTO: SE ORDENA VINCULAR a PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra en calidad de depositaria provisional de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Se dispone que la parte actora, proceda a la notificación de la la antes vinculada, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. Por lo que se deberá atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: Una Vez surtida la notificación a todos los demandados y vinculados, se resolverá sobre el Llamamiento en Garantía, presentado por el MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

02/09/2021

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6656f9e84d56cd45e44c055f929a8184c6fe32217a865f285734782ae4b41df

Documento generado en 19/11/2021 05:54:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**